



**ACTA Nº.0002/2016 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO  
PLENO CELEBRADA EL DIA 15 DE ENERO DE 2016.**

Sres. Asistentes:

Presidente:

JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Concejales:

VANESSA IRLA URIARTE.

MANUEL MARTINEZ LOPEZ-ALCOROCHO.

JOSEFA RUIZ LOPEZ.

FRANCISCO DELGADO MERLO.

FRANCISCA GREGORIA MADRID CASTELLANOS.

JOSE MANUEL PATON INCERTIS.

AMPARO CRESPO GARCÍA.

MANUEL LOPEZ RODRIGUEZ.

ANA ROSA RUIZ SIMARRO.

JESUS DEL FRESNO SERRANO.

MARTIN MIGUEL RUBIO ESTEBAN.

MARIA JULIA CEJUDO DONADO MAZARRON.

ALFONSO SANTAMARIA BLANCO.

MARIA DE LOS ANGELES CIDFUENTES LADERAS.

ANTONIO DE LA TORRE CAMACHO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	1 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		





GREGORIO SANCHEZ YEBENES.

INMACULADA CONCEPCIO MORA JIMENEZ.

JUANA CARO MARIN.

Interventor de Fondos:

RICARDO AUMENTE LEON.

Secretario General:

MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

En Valdepeñas, siendo las 14:00 horas, del día 15 de Enero de 2016 se ha reunido el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria y en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial.

Asisten los señores al margen relacionados.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente JESUS MARTIN RODRIGUEZ.

Excusan su asistencia los Sres. Concejales JOSE MANUEL PENA FANDIÑO y SERGIO MOTA DE LA HOZ.

Actúa como Secretario el que lo es de esta Corporación Municipal MANUEL JESUS VILLAJOS GARCIA.

Una vez comprobada la existencia del quórum necesario para la válida celebración de la sesión el Sr. Presidente la declara abierta procediéndose a tratar, a continuación los puntos del Orden del Día:

- 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.....2**
- 2º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO ALEGACIONES SOBRE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.....2**
- 3º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO RECLAMACIÓN SOBRE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.....9**
- 4º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO ALEGACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL, LAS BASES DE EJECUCIÓN, LA PLANTILLA Y LA**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	2 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		





**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016..... 16**

**1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.**

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20160115X1&punto=1>

El Pleno de la Corporación Municipal, por unanimidad ACUERDA. Aprobar la Minuta nº.1/2016 de la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación Municipal el día 4 de Enero de 2016.

Con carácter previo al debate y votación de los siguientes puntos 2,3 y 4, se da cuenta de la solicitud formulada por los Sres.Concejales D.Martín Miguel Rubio Esteban, D.Gregorio Sánchez Yébenes, D.José Manuel Pena Fandiño, D.Antonio de la Torre Camacho, Dª.Julia Cejudo Donado-Mazarrón, D.Alfonso Santamaría Blanco y Dª.Juana Caro Marín, cuya solicitud consiste en que se retiren los citados puntos del Orden del Día hasta tanto se emitan los correspondientes informes del Sr.Secretario y del Sr.Interventor de esta Corporación.

Sometida a votación la mencionada solicitud, la misma es rechazada por 11 votos en contra del Grupo socialista y 8 votos a favor del Grupo Popular e Izquierda Unida.

**2º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO ALEGACIONES SOBRE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.**

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20160115X1&punto=2>

2016PL00003.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuentas, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

Dada cuenta del escrito presentado (2015E30234), con fecha 30 de Diciembre de 2015, encabezado con el nombre de <\_XXXXX\_> relativo al precedente acuerdo plenario que comprende la aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016.

**RESULTANDO** que, en cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente, el Pleno de este Ayuntamiento, mediante convocatoria expresa, en sesión celebrada el pasado día 9 de Diciembre de 2015, adoptó acuerdo aprobando el Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, correspondientes al ejercicio económico 2016.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	3 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmIJOQI4VKwc46DJFEphFW		





**RESULTANDO** que dicho acuerdo fue publicado el siguiente día 11 del mismo mes y año en el Boletín Oficial número 245 de la Provincia de Ciudad-Real.

**RESULTANDO** que, con fecha 30 de Diciembre de 2015, se ha presentado un escrito (2015E30234), encabezado con el nombre de <\_XXXXX\_>en el que se expone reclamación sobre parte de los documentos jurídico-económicos del acuerdo plenario reseñado; más exactamente, sobre la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo.

**Dicho escrito no está ni suscrito, ni rubricado.**

**RESULTANDO** que el artículo 110 de la Ley 30/1992, desde la reforma operada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, exige que los escritos no solo debe constar la identificación personal del reclamante, sino que debe incluirse la firma del mismo; no obstante, atendiendo a que la doctrina jurisprudencial, cuando en tal escrito venga suficientemente identificado el interesado, entiende que debe considerarse como un defecto formal subsanable, a la vez que la aplicación de las normas que contienen requisitos procedimentales debe hacerse en el sentido más favorable para la efectividad del derecho del administrado; sin embargo, en aras a facilitar la agilidad y resolución del procedimiento, ni siquiera se requerirá la subsanación de tal vicio, sino que se entrará a resolver sobre el fondo de la cuestión planteada de forma inmediata.

En base a todo lo anterior, y

**CONSIDERANDO** que, según la propia parte reclamante, dados los términos explícitos en que se manifiesta y atendiendo a la condición sindical, tal escrito no tiene la condición de recurso –de clase alguna- frente a los distintos actos y/o documentos jurídico-económicos comprendidos en el acuerdo plenario a que se refiere en aquél, tratándose meras manifestaciones de disconformidad, real y objetivamente, con relación a la plantilla y RPT, exclusivamente.

**CONSIDERANDO** que, asimismo, debe destacarse que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable, la reclamante es miembro ejecutivo del Sindicato COMISIONES OBRERAS, que forma parte de la Mesa de Negociación de esta Administración Pública; debiendo igualmente advertirse que éste último ha estado presente, y debidamente representado, en todas y cada una de las reuniones expresamente convocadas y habidas para tratar sobre la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio económico 2016.

**CONSIDERANDO** que procede también señalarse, por resultar relevante y revelador, que de acuerdo con el contenido de las actas extendidas en base a las reuniones antedichas, la única disconformidad expresada por la representación del Sindicato, COMISIONES OBRERAS, lo fue respecto de la amortización de cualquier plaza de la plantilla, con insistencia en la que se refiere el escrito de la reclamante, cuya resolución es objeto de esta propuesta, planteando aquél, sobre este particular, “una movilidad-recolocación-traslado-reubicación-cambio de funciones... de las DOS personas afectadas a otros puestos de trabajo vacantes o creados ad hoc”; propuesta que, en ningún caso y en ninguna de esas reuniones, tuvo desarrollo material a instancia de quien la formulaba (de ninguna de otra de las partes sindicales

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	4 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOqI4VKwc46DJFEphFW		





presentes), esto es, ni se planteó en la Mesa de Negociación la cobertura jurídica para la ejecución correcta de lo propuesto, ni se significó a qué otros puestos de trabajo, presumiendo que fuera jurídicamente posible, podrían ser “trasladadas” las personas que ocupaban los particulares puestos de trabajo cuya justificada amortización se exponía y proponía desde la Administración: Operario de Servicios Múltiples del Punto Limpio y Delineante Responsable.

Aun así, sobre esto último, como consta igualmente en dichas actas, se expuso y añadió desde la Administración los términos dispuestos en el artículo 8.19 el Convenio Colectivo aplicable, relativo a la redistribución de efectivos, que solo cabría en los supuestos de que los puestos ocupados, y a amortizar, no estuvieran singularizados; adjetivo que es sinónimo de caracterizado, esto es, determinado, señalado, personalizado, especializado, singularizado, distinguido, representado; peculiaridad manifiestamente concurrente en los dos puestos de trabajo cuestionados (uno de ellos el de la reclamante), así debida y particularmente identificados en la RPT 2015 vigente, y en las precedentes.

**CONSIDERANDO** que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, como es el caso, se deben confeccionar con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y, por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo a través de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que ésta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización. Las plantillas de personal se configuran como un instrumento de carácter financiero o presupuestario de ordenación del gasto, que constituye una enumeración de todos los puestos o plazas que están dotados presupuestariamente, de ahí que no resulte “gracioso” (término impropio en un escrito jurídico, contenido en el de alegaciones de Comisiones Obreras) la dotación presupuestaria de toda la plantilla, incluidas vacantes, para el ejercicio económico correspondiente, sino que tal dotación es una obligación legal. Es más, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 4/2011, de 10 de Marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, “la plantilla presupuestaria es la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden al personal eventual, al personal directivo o profesional, cada uno de los grupos, subgrupos y cuerpos o escalas de personal funcionario y a cada una de las categorías profesionales del personal laboral”, en concordancia con la previsión del artículo 126 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, que dispone que “las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

**CONSIDERANDO** que la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto; por tanto, la única exigencia es que la amortización de un puesto de trabajo, o su creación, debe estar justificada legalmente. El artículo 103 de la Constitución dice en su punto primero que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	5 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		





actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. El artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece además que deberán respetar los principios de buena fe y de confianza legítima; así como que el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, regula todo lo relativo a la relación de puestos de trabajo; dicho precepto continúa vigente hasta que se proceda a la regulación específica dispuesta en la Disposición Final 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015; así como que la relación de puestos de trabajo debe ser negociada en todo momento por la Corporación y los representantes de los trabajadores o sindicatos más representativos.

**CONSIDERANDO** que el artículo 74 del EBEP establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido (en esencia acuerdo plenario indelegable por mayoría simple interrelacionado con la aprobación de la plantilla en el momento de aprobación del presupuesto anual).

En el concreto ámbito de la Administración Local, establece el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial”.

Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto que:

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender a todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

**Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía,** sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

.....”

**CONSIDERANDO** los términos de la legislación que antecede, en concordancia con la específica del presente supuesto (artículo 9º del Acuerdo Marco), amén de la limitación presupuestaria a fin de proveer la contención del gasto público (RDL 8/2010; RDL 20/2011 y Ley 22/2013), debe armonizarse con la necesaria prestación eficiente de los servicios públicos, **mediante una organización adecuada del empleo público, como expresión de la potestad de autogobierno** consagradas en el artículo 140 CE y en el artículo 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local (EDL 1988/10791). La contención del gasto público, exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, **debiéndose amortizar aquellos puestos de trabajo cuya existencia a necesidades actuales de la Corporación,** a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así las limitaciones presupuestarias.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	6 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		







La Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de Enero de 2011, señala que **“la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad del llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo...”**.

En el presente caso, como consta en los antecedentes del procedimiento del que trae causa este trámite, la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento fue debidamente convocada, atendiendo a la particular normativa reguladora de estos supuestos, y celebradas las correspondientes reuniones, con ese fin específico (negociación de la Plantilla y RPT 2016), en cuatro ocasiones: los días 28 de Septiembre; 6 de Octubre; 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 2015; extendiéndose las correspondientes y respectivas actas de su desarrollo, contenido y resultado.

En definitiva, la Administración, en ejercicio responsable de esa facultad de autoorganización a su disposición, ha de poder adecuar su estructura organizativa a los cambios estructurales y funcionales, y aún sociales y económicos, que se vayan produciendo en aras a una adecuada, racionalizada y eficaz prestación del servicio que a la misma le corresponde, lo que al igual que, en un momento determinado, puede decidir la creación de uno o varios puestos de trabajo, **operado un cambio de circunstancias**, pueda posteriormente acordar su amortización (TSJ, Castilla-León, Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 177/2014, de 23 de Julio, Recurso 254/2013).

**CONSIDERANDO** que, a mayor abundamiento, en el presente y específico supuesto, la reclamante mantiene una argumentación meridiana y manifiestamente contradictoria, porque, por un lado, defiende lo que objetivamente se le opone, esto es, que su actual puesto de trabajo (**Delineante Responsable**), que es el que se amortiza, no es singularizado, esto es, particularizado, individualizado, cuando realmente se creó, y mantiene, una denominación específica, y así significada en la RPT vigente, y sus precedentes, con funciones de “encargado general de delineantes”, según expresamente manifiesta en su escrito; y, por otro, admite, implícitamente, que su creación, en 2004, lo fue en un contexto absoluta y contundentemente opuesto a las circunstancias actuales. Este aspecto es igualmente incuestionable.

Como se obtiene de la doctrina jurisprudencial antedicha: **“al igual que, en un momento determinado, puede decidirse la creación de uno varios puestos de trabajo, operado un cambio de circunstancias, puede posteriormente acordarse su amortización”**. Todo ello concurre en el puesto de trabajo de la reclamante, y así se expuso por esta Administración, reiteradamente, en las distintas y sucesivas de las previas y preceptivas reuniones de la Mesa de Negociación, con expresas referencias al volumen de actividad, por entonces, de la Concejalía de Obras y Urbanismo, y la particularidad de la tramitación de un nuevo Plan de Ordenación Municipal.

Resulta incalificable que la interesada venga a fundamentar parte de su defensa en que, en la hipótesis de que resultara procedente la amortización, ésta habría de producir efectos sobre una de las plazas de delineantes, y no sobre la de Delineante Responsable, o Encargado de Delineantes, que es su propia y específica denominación; pero, es más, la absurda reflexión que la reclamante realiza sobre que la decisión organizativa de este Ayuntamiento, que conlleva la amortización de su plaza, “encubre una nueva sanción”, es baladí para tal fin y, contrariamente, vendría a

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	7 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DjFEphFW		





justificar, aún más, la corrección, y fundamentación, del acuerdo plenario en tal sentido, pues la unidad administrativa (urbanismo) a que la misma está adscrita ha estado funcionando correctamente, durante su prolongada ausencia, sin que haya sido precisa la contratación temporal o transitoria de terceros para realizar o continuar desempeñando sus funciones específicas.

Por otro lado, desmerece definitivamente la argumentación de la recurrente esta afirmación: **“desde que me he reincorporado no se me está dando ocupación efectiva, ni de mi categoría ni acorde al puesto de trabajo”**; sin embargo, dado que la misma se reincorporó hace meses, tal contexto es absolutamente novedoso, desconocido, para esta Concejalía de Personal. Jamás la reclamante, ni por sí ni a través de los órganos sindicales o de representación de los trabajadores ante esta Administración, ha dado conocimiento de que tal cosa estuviera sucediendo. Esa viciada y extemporánea versión, solo manifestada en base a la publicidad de la amortización de su plaza (aunque la interesada sabía de tal previsión en su condición sindical) lo que meridianamente pone manifiesto, en realidad, es la innecesariedad de tal puesto de trabajo de Delineante Responsable. De lo contrario, si no se hubiera adoptado tal decisión, sensu contrario, concurriría esta Administración en un flagrante incumplimiento de la Ley, al no responder la plantilla municipal a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, permitiendo y consintiendo la vigencia de una relación laboral y soportando el coste de la misma, a sabiendas de que no se realizan las tareas o funciones propias, ni ninguna otra. En este sentido, la STS, de 27 de Febrero de 2012, establece que, según el diccionario de la RAE, una de las acepciones de la palabra amortizar es la de “suprimir por considerarlos innecesarios, empleos o plazas de una institución pública o empresa privada”. Evidente.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**DESESTIMAR** íntegramente la reclamación de <XXXXX> con relación al precedente acuerdo plenario, de 9 de Diciembre de 2015, sobre la aprobación del Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla presupuestaria y la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2016.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (11 votos a favor del Grupo Socialista y 8 votos en contra del Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

**3º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO RECLAMACIÓN SOBRE LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.**

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20160115X1&punto=3>

2016PL00004.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuentas, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	8 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		







Dada cuenta del escrito presentado (2015E30186), con fecha 30 de Diciembre de 2015, por ≤ XXXXX ≥, relativo al precedente acuerdo plenario que comprende la aprobación de la plantilla y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016.

**RESULTANDO** que, en cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente, el Pleno de este Ayuntamiento, mediante convocatoria expresa, en sesión celebrada el pasado día 9 de Diciembre de 2015, adoptó acuerdo aprobando el Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, correspondientes al ejercicio económico 2016.

**RESULTANDO** que dicho acuerdo fue publicado el siguiente día 11 del mismo mes y año en el Boletín Oficial número 245 de la Provincia de Ciudad-Real.

**RESULTANDO** que, con fecha 30 de Diciembre de 2015, se ha presentado un escrito (2015E30186), suscrito por ≤ XXXXX ≥, en el que se expone reclamación sobre parte de los documentos jurídico-económicos del acuerdo plenario reseñado; más exactamente, sobre la plantilla de personal laboral y relación de puestos de trabajo.

En base a todo lo anterior, y

**CONSIDERANDO** que, según la propia parte reclamante, dados los términos explícitos en que se manifiesta y atendiendo a la asistencia Letrada que expresamente refiere, se advierte que tal escrito no tiene la condición de recurso –de clase alguna– frente a los distintos actos y/o documentos jurídico-económicos comprendidos en el acuerdo plenario a que se refiere en aquél, tratándose meras manifestaciones de disconformidad, real y objetivamente, con relación a la plantilla y RPT, exclusivamente.

**CONSIDERANDO** que procede también señalarse, por resultar relevante y revelador, que de acuerdo con el contenido de las actas extendidas en base a las reuniones antedichas, la única disconformidad expresada por la representación sindical en la Mesa de Negociación lo fue respecto de la amortización de cualquier plaza de la plantilla, con insistencia en la que se refiere el escrito de la reclamante (y otra más), cuya resolución es objeto de esta propuesta, planteando aquél, sobre este particular, “una movilidad-recolocación-traslado-reubicación-cambio de funciones... de las DOS personas afectadas a otros puestos de trabajo vacantes o creados ad hoc”; propuesta que, en ningún caso y en ninguna de esas reuniones, tuvo desarrollo material a instancia de quien la formulaba (de ninguna de otra de las partes sindicales presentes), esto es, ni se planteó en la Mesa de Negociación la cobertura jurídica para la ejecución correcta de lo propuesto, ni se significó a qué otros puestos de trabajo, presumiendo que fuera jurídicamente posible, podrían ser “trasladadas” las personas que ocupaban los particulares puestos de trabajo cuya justificada amortización se exponía y proponía desde la Administración: Operario de Servicios Múltiples del Punto Limpio, que corresponde a la reclamante, y Delineante Responsable.

Aun así, sobre esto último, como consta igualmente en dichas actas, se expuso y añadió desde la Administración los términos dispuestos en el artículo 8.19 el Convenio Colectivo aplicable, relativo a la redistribución de efectivos, que solo cabría en los supuestos de que los puestos ocupados, y a amortizar, no estuvieran singularizados;

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	9 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOI4VKwc46DJFephFW		





adjetivo que es sinónimo de caracterizado, esto es, determinado, señalado, personalizado, especializado, singularizado, distinguido, representado; peculiaridad manifiestamente concurrente en los dos puestos de trabajo cuestionados (uno de ellos el de la reclamante), así debida y particularmente identificados en la RPT 2015 vigente, y en las precedentes.

**CONSIDERANDO** que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, como es el caso, se deben confeccionar con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y, por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo a través de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que ésta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización. Las plantillas de personal se configuran como un instrumento de carácter financiero o presupuestario de ordenación del gasto, que constituye una enumeración de todos los puestos o plazas que están dotados presupuestariamente, de ahí que no resulte “gracioso” (término impropio en un escrito jurídico, contenido en el de alegaciones de Comisiones Obreras) la dotación presupuestaria de toda la plantilla, incluidas vacantes, para el ejercicio económico correspondiente, sino que tal dotación es una obligación legal. Es más, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 4/2011, de 10 de Marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, “la plantilla presupuestaria es la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden al personal eventual, al personal directivo o profesional, cada uno de los grupos, subgrupos y cuerpos o escalas de personal funcionario y a cada una de las categorías profesionales del personal laboral”, en concordancia con la previsión del artículo 126 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, que dispone que “las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

**CONSIDERANDO** que la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto; por tanto, la única exigencia es que la amortización de un puesto de trabajo, o su creación, debe estar justificada legalmente. El artículo 103 de la Constitución dice en su punto primero que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. El artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece además que deberán respetar los principios de buena fe y de confianza legítima; así como que el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, regula todo lo relativo a la relación de puestos de trabajo; dicho precepto continúa vigente hasta que se proceda a la regulación específica dispuesta en la Disposición Final 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015; así como que la relación de puestos de trabajo debe ser negociada en todo momento por

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	10 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmIJOQI4VKwc46DJFephFW		





la Corporación y los representantes de los trabajadores o sindicatos más representativos.

**CONSIDERANDO** que el artículo 74 del EBEP establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido (en esencia acuerdo plenario indelegable por mayoría simple interrelacionado con la aprobación de la plantilla en el momento de aprobación del presupuesto anual).

En el concreto ámbito de la Administración Local, establece el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial”.

Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto que:

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender a todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

**Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía,** sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

.....”

**CONSIDERANDO** los términos de la legislación que antecede, en concordancia con la específica del presente supuesto (artículo 9º del Acuerdo Marco), amén de la limitación presupuestaria a fin de proveer la contención del gasto público (RDL 8/2010; RDL 20/2011 y Ley 22/2013), debe armonizarse con la necesaria prestación eficiente de los servicios públicos, **mediante una organización adecuada del empleo público, como expresión de la potestad de autogobierno** consagradas en el artículo 140 CE y en el artículo 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local (EDL 1988/10791). La contención del gasto público, exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, **debiéndose amortizar aquellos puestos de trabajo cuya existencia a necesidades actuales de la Corporación,** a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así las limitaciones presupuestarias.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de Enero de 2011, señala que **“la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad del llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo...”**.

En el presente caso, como consta en los antecedentes del procedimiento del que trae causa este trámite, la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento fue debidamente convocada, atendiendo a la particular normativa reguladora de estos supuestos, y

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	11 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		





celebradas las correspondientes reuniones, con ese fin específico (negociación de la Plantilla y RPT 2016), en cuatro ocasiones: los días 28 de Septiembre; 6 de Octubre; 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 2015; extendiéndose las correspondientes y respectivas actas de su desarrollo, contenido y resultado.

En definitiva, la Administración, en ejercicio responsable de esa facultad de autoorganización a su disposición, ha de poder adecuar su estructura organizativa a los cambios estructurales y funcionales, y aún sociales y económicos, que se vayan produciendo en aras a una adecuada, racionalizada y eficaz prestación del servicio que a la misma le corresponde, lo que al igual que, en un momento determinado, puede decidir la creación de uno o varios puestos de trabajo, **operado un cambio de circunstancias**, pueda posteriormente acordar su amortización (TSJ, Castilla-León, Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 177/2014, de 23 de Julio, Recurso 254/2013).

**CONSIDERANDO** que, a mayor abundamiento, en el presente y específico supuesto, la reclamante mantiene una argumentación meridiana y manifiestamente contradictoria, porque, defiende lo que objetivamente se le opone, esto es, que su actual puesto de trabajo (**Operario de Servicios Múltiples del Punto Limpio**), que es el que se amortiza, no es singularizado, esto es, particularizado, individualizado, cuando realmente se creó, y mantiene, una denominación específica, y así significada en la RPT vigente, y sus precedentes; y, por otro, admite, implícitamente, que su creación (inherente a la puesta en funcionamiento de puntos limpios en el ámbito de Castilla-La Mancha) lo fue en un contexto absoluta y contundentemente opuesto a las circunstancias actuales. Este aspecto es igualmente incuestionable.

Como se obtiene de la doctrina jurisprudencial antedicha: **“al igual que, en un momento determinado, puede decidirse la creación de uno varios puestos de trabajo, operado un cambio de circunstancias, puede posteriormente acordarse su amortización”**. Todo ello concurre en el puesto de trabajo de la reclamante, y así se expuso por esta Administración, reiteradamente, en las distintas y sucesivas de las previas y preceptivas reuniones de la Mesa de Negociación, con expresas referencias al cambio de circunstancias concurrentes, por cuanto que, si en un primer momento, dicho Punto Limpio tenía una gestión directa por parte de esta Administración, con posterioridad, en la actualidad, dicha explotación lo es –como admite la propia reclamante- en base una concesión administrativa, por terceros, omitiendo en su argumentación que precisamente el Pliego de Condiciones si bien imponía al concesionario la existencia de una trabajadora del Ayuntamiento en dicha explotación, se indicaba expresamente que las ausencias de la misma, por cualquier motivo (vacaciones, enfermedad, asuntos propios...) no sería suplida por el Ayuntamiento, lo que pone de manifiesto la previsión, ya anticipada, de la innecesariedad de dicho operario municipal, que se ha confirmado meridianamente con el transcurso del tiempo; cambio relevante de las circunstancias que impone la decisión de amortizar dicho puesto de trabajo.

De lo contrario, **si no se hubiera adoptado tal decisión, sensu contrario, concurriría esta Administración en un flagrante incumplimiento de la Ley, al no responder la plantilla municipal a los principios de racionalidad, economía y eficiencia, permitiendo y consintiendo la vigencia de una relación laboral y soportando el coste de la misma, a sabiendas de que no son necesarias las tareas o funciones propias del puesto de trabajo para la adecuada y precisa**

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	12 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		





**gestión del servicio público explotado en régimen de concesión administrativa.**

En este sentido, la STS, de 27 de Febrero de 2012, establece que, según el diccionario de la RAE, una de las acepciones de la palabra amortizar es la de “suprimir por considerarlos innecesarios, empleos o plazas de una institución pública o empresa privada”. Evidente.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**DESESTIMAR** íntegramente la reclamación de <XXXXX > con relación al precedente acuerdo plenario, de 9 de Diciembre de 2015, sobre la aprobación del Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla presupuestaria y la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2016.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (11 votos a favor del Grupo Socialista y 8 votos en contra del Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos), ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

**4º.- APROBACIÓN ACUERDO DESESTIMANDO ALEGACIONES SOBRE EL PRESUPUESTO GENERAL, LAS BASES DE EJECUCIÓN, LA PLANTILLA Y LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2016.**

<http://plenos.valdepenas.es/PortalRepro/index.php?pleno=20160115X1&punto=4>

2016PL00005.- Se da cuenta del siguiente Dictamen la Comisión Informativa de Hacienda y de Cuentas, Personal, Régimen Interior, Desarrollo Empresarial y Sociedad de la Información:

Dada cuenta del escrito presentado, con fecha 30 de Diciembre de 2015, por la FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA DE COMISIONES OBRERAS (2015E30235), relativo al precedente acuerdo plenario de aprobación del presupuesto general, las bases de ejecución, la plantilla y la relación de puestos de trabajo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016.

**RESULTANDO** que, en cumplimiento y aplicación de la normativa correspondiente, el Pleno de este Ayuntamiento, mediante convocatoria expresa, en sesión celebrada el pasado día 9 de Diciembre de 2015, adoptó acuerdo aprobando el Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, correspondientes al ejercicio económico 2016.

**RESULTANDO** que dicho acuerdo fue publicado el siguiente día 11 del mismo mes y año en el Boletín Oficial número 245 de la Provincia de Ciudad-Real.

**RESULTANDO** que, con fecha 30 de Diciembre de 2015, el Sindicato, COMISIONES OBRERAS, bajo la denominación “Federación de Servicios a la Ciudadanía de Castilla-La Mancha”, ha presentado escrito realizando diversas alegaciones sobre el

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	13 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		







contenido de los documentos jurídico-económicos reseñados y comprendidos en el acuerdo plenario reseñado, en el que termina solicitando, expresa y literalmente:

“que tenga por presentado este escrito, y por manifestadas las alegaciones en el contenidas, y como consecuencia, no se eleve a definitivo el acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Valdepeñas el día 9 de Diciembre de 2015, en el sentido de aprobar el presupuesto general, las bases de ejecución, la plantilla y las relaciones de puesto de trabajo de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, dicho acuerdo ha sido publicado el pasado viernes 11 de Diciembre de 2015, en el BOP de Ciudad Real nº 245, por ser contrario a derecho”.

En base a lo anterior, y

**CONSIDERANDO** que, según la propia parte alegadora, dados los términos explícitos en que se manifiesta y atendiendo a la cualificación profesional de quien actúa en tal representación, tal escrito no tiene la condición de recurso –de clase alguna- frente a los distintos actos y/o documentos jurídico-económicos comprendidos en el acuerdo plenario a que genérica e indiscriminadamente se refiere en aquél, tratándose meras manifestaciones de disconformidad, aunque éstas, real y objetivamente, afectan a la RPT, exclusivamente.

**CONSIDERANDO** que, asimismo, debe destacarse que, atendiendo a lo dispuesto en la normativa aplicable, la parte alegadora, Sindicato COMISIONES OBRERAS, forma parte de la Mesa de Negociación de esta Administración Pública; debiendo igualmente advertirse que ha estado presente, y debidamente representado, en todas y cada una de las reuniones expresamente convocadas y habidas para tratar sobre la Plantilla y Relación de Puestos de Trabajo del ejercicio económico 2016.

**CONSIDERANDO** que procede también señalarse, por resultar relevante y revelador, que de acuerdo con el contenido de las actas extendidas en base a las reuniones antedichas, la única disconformidad expresada por la representación del Sindicato, COMISIONES OBRERAS, lo fue respecto de la amortización de cualquier plaza de la plantilla, con insistencia en las dos a que se refiere el segundo párrafo de alegación segunda del escrito cuya resolución es objeto de esta propuesta, planteando aquél, sobre este particular, “una movilidad-recolocación-traslado-reubicación-cambio de funciones... de las DOS personas afectadas a otros puestos de trabajo vacantes o creados ad hoc”; propuesta que, en ningún caso y en ninguna de esas reuniones, tuvo desarrollo material a instancia de quien la formulaba (de ninguna de otra de las partes sindicales presentes), esto es, ni se planteó en la Mesa de Negociación la cobertura jurídica para la ejecución correcta de lo propuesto, ni se significó a qué otros puestos de trabajo, presumiendo que fuera jurídicamente posible, podrían ser “trasladadas” las personas que ocupaban los particulares puestos de trabajo cuya justificada amortización se exponía y proponía desde la Administración: Operario de Servicios Múltiples del Punto Limpio y Delineante Responsable.

Aun así, sobre esto último, como consta igualmente en dichas actas, se expuso y añadió desde la Administración los términos dispuestos en el artículo 8.19 el Convenio Colectivo aplicable, relativo a la redistribución de efectivos, que solo cabría en los

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	14 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		







supuestos de que los puestos ocupados, y a amortizar, no estuvieran singularizados; adjetivo que es sinónimo de caracterizado, esto es, determinado, señalado, personalizado, especializado, singularizado, distinguido, representado; peculiaridad manifiestamente concurrente en los dos puestos de trabajo cuestionados, así debida y particularmente identificados en la RPT 2015 vigente, y en las precedentes.

Por otro lado, tal y como resulta del expediente administrativo correspondiente, en el apartado III de la Plantilla de Personal, incorporada en el acuerdo plenario, se incluyen los puestos de trabajo de personal eventual (Secretario Particular Alcaldía y Jefe Gabinete de Prensa), que ya procedían de previa modificación de la RPT 2015, cuyo acuerdo, con las formalidades correspondientes (Mesa de Negociación) previas, se adoptó por el Pleno de la Corporación en sesión de 26 de Junio de 2015; acto administrativo firme por ministerio de la Ley. En consecuencia, no se comprende la manifestación contenida en el párrafo tercero de la alegación segunda del escrito que se evacúa.

**CONSIDERANDO** que las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, como es el caso, se deben confeccionar con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril y, por lo tanto, la Administración Pública puede crear y amortizar puestos de trabajo a través de modificación de la relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal. Es un acto propio de la Administración, que ésta efectúa en el ejercicio de su potestad de autoorganización. Las plantillas de personal se configuran como un instrumento de carácter financiero o presupuestario de ordenación del gasto, que constituye una enumeración de todos los puestos o plazas que están dotados presupuestariamente, de ahí que no resulte “gracioso” (término impropio en un escrito jurídico, contenido en el de alegaciones de Comisiones Obreras) la dotación presupuestaria de toda la plantilla, incluidas vacantes, para el ejercicio económico correspondiente, sino que tal dotación es una obligación legal. Es más, atendiendo a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 4/2011, de 10 de Marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, “la plantilla presupuestaria es la relación de plazas dotadas presupuestariamente que corresponden al personal eventual, al personal directivo o profesional, cada uno de los grupos, subgrupos y cuerpos o escalas de personal funcionario y a cada una de las categorías profesionales del personal laboral”, en concordancia con la previsión del artículo 126 del Real Decreto 781/1986, de 18 de Abril, que dispone que “las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios”.

**CONSIDERANDO** que la relación de puestos de trabajo es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación de personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto; por tanto, la única exigencia es que la amortización de un puesto de trabajo, o su creación, debe estar justificada legalmente. El artículo 103 de la Constitución dice en su punto primero que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización,

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	15 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQI4VKwc46DJFEphFW		





desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. El artículo 3 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común establece además que deberán respetar los principios de buena fe y de confianza legítima; así como que el artículo 16 de la Ley 30/1984, de 2 de Agosto, de medidas para la reforma de la función pública, regula todo lo relativo a la relación de puestos de trabajo; dicho precepto continúa vigente hasta que se proceda a la regulación específica dispuesta en la Disposición Final 4ª del Real Decreto Legislativo 5/2015; así como que la relación de puestos de trabajo debe ser negociada en todo momento por la Corporación y los representantes de los trabajadores o sindicatos más representativos.

**CONSIDERANDO** que el artículo 74 del EBEP establece que: “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de las relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos”.

La creación y supresión de puestos supone modificaciones de la relación de puestos de trabajo y debe realizarse por el procedimiento legalmente establecido (en esencia acuerdo plenario indelegable por mayoría simple interrelacionado con la aprobación de la plantilla en el momento de aprobación del presupuesto anual).

En el concreto ámbito de la Administración Local, establece el artículo 89: “El personal al servicio de las entidades locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial”.

Y, a su vez, establece el artículo 90 del mismo texto que:

“1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender a todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

**Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía,** sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

.....”.

**CONSIDERANDO** los términos de la legislación que antecede, en concordancia con la específica del presente supuesto (artículo 9º del Acuerdo Marco), amén de la limitación presupuestaria a fin de proveer la contención del gasto público (RDL 8/2010; RDL 20/2011 y Ley 22/2013), debe armonizarse con la necesaria prestación eficiente de los servicios públicos, **mediante una organización adecuada del empleo público, como expresión de la potestad de autogobierno** consagradas en el artículo 140 CE y en el artículo 6.1 de la Carta Europea de Autonomía Local (EDL 1988/10791). La contención del gasto público, exigida legalmente, pasa por un uso racional del mismo, **debiéndose amortizar aquellos puestos de trabajo cuya existencia a necesidades actuales de la Corporación,** a fin de que el mayor gasto sea pertinentemente absorbido y nivelado, respetándose así las limitaciones presupuestarias.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	16 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		





La Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de Enero de 2011, señala que “**la observancia del requisito de la negociación obligatoria comporta que se haya ofrecido la posibilidad del llevarla a cabo por quien tiene la obligación de promoverla, pero su cumplimiento no impone que la actividad desarrollada con esa finalidad haya culminado necesariamente en un resultado positivo de coincidencia plasmado en la perfección de un determinado pacto o acuerdo...**”.

**En el presente caso, como consta en los antecedentes del procedimiento del que trae causa este trámite, la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento fue debidamente convocada, atendiendo a la particular normativa reguladora de estos supuestos, y celebradas las correspondientes reuniones, con ese fin específico (negociación de la Plantilla y RPT 2016), en cuatro ocasiones: los días 28 de Septiembre; 6 de Octubre; 16 de Octubre y 10 de Noviembre de 2015; extendiéndose las correspondientes y respectivas actas de su desarrollo, contenido y resultado.**

Por tanto, resulta absolutamente arbitrario que el Sindicato, COMISIONES OBRERAS, presente, como ya dijimos, en todas esas reuniones, exprese en su escrito que esta Administración, “en cuanto a la aprobación de su Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el año 2016 se ha desvinculado íntegramente de todos esos preceptos legales establecidos con anterioridad, siendo que las amortizaciones de los puestos de trabajo y la aprobación de esa plantilla debe ser declarada Nula de pleno derecho por vulneración de todos los preceptos legales establecidos con anterioridad...” (sic). La parte alegadora, objetivamente, pretende imponer, e interpreta viciosamente, que la negociación colectiva obligatoria en el seno de las Corporaciones Locales, cuando se trata de la aprobación de plantillas presupuestarias y relaciones de puestos de trabajo de sus plantillas, que se ha llevado a cabo en este caso, habrían de concluir, siempre, con acuerdo, lo que contraviene la interpretación de las normas y, desde luego, de la doctrina jurisprudencial.

Paradójicamente, no polemiza el escrito sobre la justificación y/o motivación expresada por la Administración, de forma reiterada en ese proceso preceptivo y previo de negociación, que fundamentan las amortizaciones determinadas en la Plantilla y RPT aprobadas por el Pleno.

En definitiva, la Administración, en ejercicio responsable de esa facultad de autoorganización a su disposición, ha de poder adecuar su estructura organizativa a los cambios estructurales y funcionales, y aún sociales y económicos, que se vayan produciendo en aras a una adecuada, racionalizada y eficaz prestación del servicio que a la misma le corresponde, lo que al igual que, en un momento determinado, puede decidir la creación de uno o varios puestos de trabajo, **operado un cambio de circunstancias**, pueda posteriormente acordar su amortización (TSJ, Castilla-León, Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, 177/2014, de 23 de Julio, Recurso 254/2013).

Se propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

**DESESTIMAR** íntegramente las alegaciones de la FEDERACIÓN DE SEVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CASTILLA-LA MANCHA DE COMISIONES OBRERAS con relación al precedente acuerdo plenario, de 9 de Diciembre de 2015, sobre la aprobación del Presupuesto General, sus Bases de Ejecución, la Plantilla presupuestaria y la Relación

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	17 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOI4VKwc46DJFephFW		





de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio económico 2016.

El Pleno de la Corporación Municipal, por mayoría absoluta (11 votos a favor del Grupo Socialista y 8 votos en contra del Grupo Popular e Izquierda Unida-Ganemos),  
ACUERDA: Aprobar la Propuesta que antecede.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la presente sesión siendo las 15:15 horas, redactándose la presente Acta de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

FIRMADO POR	JESÚS MARTÍN RODRÍGUEZ (ALCALDE-PRESIDENTE)			PÁGINA	18 / 18
	MANUEL JESÚS VILLAJOS GARCÍA (SECRETARIO)				
FECHA/HORA	02/02/2016 12:39:37	ORGANISMO	Ayuntamiento de Valdepeñas	REFERENCIA	MLTE-A6REFR
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN	<a href="https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma">https://sedeelectronica.valdepenas.es/verifirma</a>	CÓDIGO	eO9o2s9xuPsmJJOQl4VKwc46DJFEphFW		

